



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01029-00

Demandante: COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6
Demandados: LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038**, relacionados así:

451010000782968	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 743.867,00
451010000787783	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 743.867,00
451010000791303	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000794806	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000798846	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000802461	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000806690	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000810622	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000815065	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000819219	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000823436	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000827104	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000830682	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000835252	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 767.498,00
451010000840691	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000843725	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000849089	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000851262	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000854124	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000857135	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000860754	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000863717	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000866941	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00
451010000870411	807007570	COOMULDENORTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 796.692,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01094-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
Demandado: FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C. 60.336.819
JOSE DOLORES GOMEZ CAMACHO C.C. 13.172.759

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace el **BANCO COMPARTIR S.A.** a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** vista a folios 38-39, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo en el caso materia de estudio y como quiera que los deudores demandados se encuentran debidamente vinculados al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

Igualmente, en vista que el cesionario confirió poder a la Dra. WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ, se procederá a reconocerle personería para actuar.

De otra parte, se observa a folio 41C1 que la apoderada de la cesionaria solicitó la terminación del proceso, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace el **BANCO COMPARTIR S.A.**, a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá a los demandados a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la cesionaria a la Doctora WENDY DAYANA AMAYA LOPEZ identificada con C.C. 1.062.674.098 y T.P. 305.507 del C.S.J. conforme a los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPTENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01129-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADOS: MYRIAM VALDERRAMA ARAGON C.C. 38.246.101
GUIOVANNY ALEXANDER LOPEZ VALDERRAMA C.C. 1.090.418.726

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario poner en conocimiento del Abogado CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, que en la presente litis no se observa la designación por el manifestada, por lo que no se dará trámite a la renuncia expuesta.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01160-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: YHAN ANDRE BARROSO GOMEZ C.C. 88.222.055

En atención al contrato de cesión que antecede, se hace necesario poner en conocimiento de las partes que, mediante auto del 07 de febrero de 2020, el despacho aceptó la cesión efectuada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00297-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: WILLIAM CIFUENTES ARENAS C.C. 1.094.858.433

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **GONZALO ORTIZ GODOY**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **GONZALO ORTIZ GODOY**, como curador ad-litem de **WILLIAM CIFUENTES ARENAS**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email gonlazo99@hotmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00820-00

Demandante: COOMULDENORTE NIT 807.007.7570-6
Demandado: LEONIDAS PAYARES RODRIGUEZ C.C. 13.462.327

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **LEONIDAS PAYARES RODRIGUEZ C.C. 13.462.327**, relacionados así:

451010000837961	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 994 771,00
451010000842415	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 974 104,00
451010000846194	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 965 924,00
451010000849628	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 1 026 617,00
451010000852540	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 1 026 617,00
451010000856168	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 1 026 617,00
451010000859589	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 1 026 617,00
451010000862778	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 1 017 041,00
451010000866000	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 1 013 359,00
451010000869382	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 1 026 617,00
451010000872842	8070075706	COOMULDENORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 1 026 617,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00832-00

DEMANDANTE: MONGUI PARRA CACERES C.C. 60.303.221
DEMANDADA: ARGENIDA MARIA ROMERO LOZANO C.C 37.216.090

Encontrándose al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO de resolución de Contrato de Promesa de Compraventa seguido por MONGUI PARRA CACERES contra ARGENIDA MARIA ROMERO LOZANO para continuar con su respectivo trámite, y habiéndose recibido la prueba decretada por este juzgado de manera oficiosa, se dispone señalar el día **MARTES 2 DE FEBERO DE 2021 A LAS 2:30 PM**, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo cual se ordena citar a las partes, y demás intervinientes, y se les advierte a los extremos de la litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Así mismo y de conformidad con el artículo 170 del C.G.P se ordena correr traslado a la parte demandante de la prueba decretada oficiosamente por el despacho aportada por el extremo pasivo.

OFICIESE POR SECRETARIA A TRAVES DE MENSAJE DE DATOS AL CORREO ELECTRONICO DE LA PARTE DEMANDANTE

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIA CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900.827.202-6
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 590 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**, como empleado de TIGERS JOB SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

- Oficiese en tal sentido al Pagador de la empresa, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$6.71.000)**.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

SEGUNDO: Remítase, por secretaría, la relación de títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
24 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00199-00

DEMANDANTE: JUAN DE JESUS MORENO RIVERA C.C. 88.206.237

DEMANDADO: FREDDY OMAR LAGOS ROZO C.C. 88.002.442

En atención a la solicitud efectuada por el extremo activo y previo a decretar la cautela correspondiente, se hace necesario requerir al interesado a fin de que informe la dirección de residencia del demandado FREDDY OMAR LAGOS ROZO C.C. 88.002.442 y en donde se practicará la diligencia de secuestro deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
24 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Restitución Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00244-00

Demandante: NUBIA ESPERANZA GARCIA RAMIREZ C.C. 37.250.519

Demandada: OMAIDA FRANCO LEON C.C. 37.293.263

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **NUBIA ESPERANZA GARCIA RAMIREZ** en contra de **OMIDA FRANCO LEON**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que la demandada restituyó el inmueble arrendado, y esa es precisamente la única finalidad de este. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **NUBIA ESPERANZA GARCIA RAMIREZ** contra **OMIDA FRANCO LEON**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00286-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por BANCO COOMEVA actuando a través de apoderado judicial en contra de JHO JAIRO JAIMES CUEVAS, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la fecha exacta por la cual se causan los intereses de plazo solicitados, como quiera que no hace mención de ello.
2. Así mismo se observa que no hace manifestación de tener en su poder los títulos valores.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por BANCO COOMEVA actuando a través de apoderado judicial en contra de JHO JAIRO JAIMES CUEVAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a NORA XIMENA MESA SIERRA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
24 de noviembre de 2020, a las 8:00

A.M.

El Secretario.